



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**INFORME PRELIMINAR  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR:  
PS-07/2024**

**DENUNCIANTE:**  
MÓNICA JAZMÍN SANDOVAL MARTÍNEZ,  
CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA  
LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL 16  
POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:**  
PARTIDOS POLÍTICOS FUERZA POR  
MÉXICO BAJA CALIFORNIA Y MORENA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CD16/PES/01/2024

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, treinta de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar**, a efecto de verificar si el presente procedimiento sancionador se encuentra debidamente integrado por parte del Consejo Distrital 16 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en Ensenada<sup>2</sup>, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veintiséis de abril, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por el Consejo Distrital, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito, se denuncia a los partidos políticos Fuerza por México Baja California y MORENA, por las conductas realizadas por los candidatos Diego Alejandro Lara Arregui y Jandy Guadalupe Camacho Murillo, respectivamente, quienes presuntamente se ostentaron como diputado y diputada en la etapa de campaña en su propaganda electoral.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.

<sup>2</sup> En adelante, Consejo Distrital.



**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito inicial de denuncia**<sup>3</sup>, signado por Mónica Jazmín Sandoval Martínez, en su carácter de ciudadana y candidata propietara a la diputación por el Distrito Electoral 16 del Estado de Baja California, por el Partido Revolucionario Institucional, con sello de recibo por parte del Consejo Distrital, de veinte de abril.
2. **Auto de veinte de abril**<sup>4</sup>, por medio del cual se radicó la denuncia, ordenándose diligencias de verificación e inspección ocular, respecto de los elementos aportados por la denunciante en su escrito de alcance a la denuncia<sup>5</sup> y, se reservó la admisión y el emplazamiento a los denunciados.
3. **Acta circunstanciada de veintiuno de abril**<sup>6</sup>, desahogada por el Secretario Fedatario del Consejo Distrital y su Auxiliar Jurídico, en la cual se llevó a cabo la verificación y certificación de existencia de las siguientes ligas:
  - <https://www.facebook.com/profile.php?id=61558139143569>
  - <https://www.facebook.com/diegoarreguimx>
4. **Acta circunstanciada de veintitrés de abril**<sup>7</sup>, desahogada por el Secretario Fedatario del Consejo Distrital, en la que procedió a llevar a cabo la inspección ocular de la propaganda denunciada, en los siguientes domicilios:
  - Calle Pedro Loyola, esquina con Adolfo López Mateos, frente a secundaria Héctor A. Migoni, de Ensenada Baja California.
  - Plaza Santa Margarita, en avenida Reforma y Diamante, de Ensenada Baja California.
  - Calzada Corte, entre calle Segunda y Tercera, de Ensenada Baja California.
5. **Acuerdo de veintitrés de abril**<sup>8</sup>, por medio del cual se admitió la denuncia, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y, se ordenó el emplazamiento de la parte denunciada.
6. **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**<sup>9</sup>, la cual tuvo verificativo el veinticinco de abril, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la incomparecencia del denunciado partido político Morena, así como la comparecencia del resto de las partes; se tuvieron por ofrecidos los escritos de alegatos del denunciado Fuerza por México Baja California y de la actora; así también, se tuvieron por admitidas las pruebas obrantes en el expediente.

---

<sup>3</sup> Consultable de foja 1 a 16 del anexo I del expediente principal.

<sup>4</sup> Consultable de foja 26 a 30 del anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 18 a 25 del anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 31 a 41 del anexo I del expediente principal.

<sup>7</sup> Consultable de foja 48 a 51 del anexo I del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable a foja 53 del anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 86 a 90 del anexo I del expediente principal.



**CUARTO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador, se advierte que **no se realizaron las diligencias de verificación correspondientes a las pruebas supervenientes** ofrecidas por la denunciante en su escrito de alegatos.

Diligencias que resultan necesarias para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”**<sup>10</sup> y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”**<sup>11</sup>.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad de investigación, ello le permite realizar las diligencias de verificación que estime necesarias para los efectos de la conducta denunciada; sin embargo, no se aprecia del expediente administrativo que haya procedido en ese sentido, respecto de las pruebas supervenientes ofrecidas por la denunciada.

Asimismo, no se advierte que obre copia certificada de disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en versión editable, de todas y cada una de las actas practicadas; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CD16/PES/01/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital 16 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en Ensenada, no fue exhaustivo en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral

---

<sup>10</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-05/2006**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

<sup>11</sup> Criterio obligatorio **TJE-CO-09/2008**, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.